

30 de agosto 2021  
CR/SBD-0158-2021

Señora  
Victoria Hernández Mora  
Ministra  
Ministerio de Economía, Industria y Comercio  
MEIC

Estimada doña Victoria.

En relación con el oficio DM-OF-436-2021, por medio del cual traslada la nota de referencia VPDC-452-2021, suscrita por el señor Randall Otárola Madrigal, Viceministro en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano del Ministerio de la Presidencia, vinculada a la situación de los transportistas, atenta y respetuosamente me permito informarle, que esta Secretaria Técnica y el Consejo Rector del SBD tienen, para efectos de lo solicitado, Acuerdos y Programas aprobados por el Consejo Rector para atender los efectos económicos de la emergencia sanitaria a causa del COVID, que atienden a todos los sectores económicos y las empresas que califiquen dentro de los alcances del artículo 6 de la Ley 8634 y sus Reformas

En tal sentido, en razón de los instrumentos y disposiciones emitidas por el Consejo Rector, todos los aspectos que técnica y legalmente son posibles de atender desde el marco normativo del SBD han sido ya considerados, teniendo presente, claro está, que la aplicación de los programas y los acuerdos, y por ende la canalización de los recursos dispuestos para el Sistema de Banca para el Desarrollo, según el artículo 9 de la Ley 8634 y sus Reformas, son responsabilidad de las entidades autorizadas, es decir los Operadores Financieros del SBD, son los únicos con la competencia de atender la demanda efectiva en crédito. Al respecto cabe indicar lo establecido en el artículo primero de la Ley 8634 y sus reformas.

#### *ARTÍCULO 1. Creación*

*Se crea el Sistema de Banca para el Desarrollo, en adelante SBD, **como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables**, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los sujetos beneficiarios de esta ley. (El destacado no corresponde con el original)*

Dentro de este contexto, cualquier negociación con el sector transportista, en relación con créditos bancarios, deberá hacerse directamente entre las Partes interesadas, toda vez que, como se indicó, el Sistema de Banca para el Desarrollo funciona como un mecanismo integrado por entidades de diferente naturaleza, entre ellos los Bancos que forman parte del SBD. Son ellos los que están autorizados para canalizar, dentro de los alcances y competencias otorgadas por la Ley 8634 del Sistema de Banca y el Consejo Rector, para atender las necesidades de las diferentes actividades productivas. En tal sentido, el Consejo Recto no está facultado para autorizar la realización de operaciones de banca de primer piso fuera del marco legal establecido en la Ley 8634.

Finalmente, es preciso señalar, además, las prohibiciones a las que está expuesto el Consejo Rector. Al respecto el artículo 47 indica:

*ARTÍCULO 47.-Prohibiciones*

*Se prohíbe expresamente, al Consejo Rector, **realizar o autorizar condonaciones o cualquier otro acto similar, a excepción de los desembolsos autorizados por esta ley, que impliquen la reducción del patrimonio del SBD. Esos actos serán absolutamente nulos y generarán responsabilidades personales y patrimoniales para los miembros del ente rector.*** (El destacado no corresponde con el original)

Sin otro particular y con atento saludo,



Miguel Aguiar Bermúdez  
Director Ejecutivo  
Secretaría Técnica del SBD

Cc: Archivo